

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



# S

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 5 del programa**

**CONFERENCE ROOM DOCUMENT**

**CRD 1**

**febrero 2002**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

### **COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

**10ª Reunión**

**Brisbane, Australia, 25 de febrero al 1 de marzo de 2002**

#### **ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EQUIVALENCIA DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DE ALIMENTOS**

#### **MÉXICO COMENTARIOS AL TRÁMITE 3**

**CX/FICS 02/05 “Comentarios al Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de los Requisitos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos”.**

#### ***Comentarios Generales:***

Se sugiere emplear el término “*requisitos técnicos*” en el título del documento citado en la portada de la *versión en español*.

Se sugiere plasmar en el documento las siguientes consideraciones<sup>1</sup>:

- Que los requisitos técnicos establecidos cumplan con los objetivos de Codex (protección a la salud y prácticas leales de comercio), y no se constituyan en obstáculos al comercio.
- Que el proceso de determinación de equivalencia se establezca a conveniencia de las partes.
- Que no se limiten los esquemas o mecanismos de comercialización que se encuentren vigentes, o que se acuerde poner en operación en tanto se determina la equivalencia.

---

<sup>1</sup> Tomar en cuenta los comentarios de México al Anteproyecto de Directrices sobre Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos.

- Que la ausencia de acuerdos de equivalencia no sea razón para restringir la comercialización de productos.
- Que el proceso de determinación de equivalencia sea acordado sobre una amplia base de negociación, y que no sea el resultado de una decisión unilateral en la que el país exportador sea un mero proveedor de información.
- Que el proceso de negociación implique un diálogo abierto entre los países importador y exportador, presentación de argumentos, cuestionamientos, debate, presentación de pruebas, evaluación conjunta y determinación convenida de la equivalencia, considerando en todo el proceso la opinión de todas las partes interesadas, en la medida de lo posible y razonable.
- Que con objeto de facilitar el proceso de determinación de equivalencia de requisitos técnicos, y evitar que el mismo pueda convertirse en un obstáculo que limite el comercio de alimentos, se considere la conveniencia de evaluar únicamente aquellos elementos del sistema de inspección y certificación relacionados con el producto que pretenda comercializarse, y que permitan determinar si el nivel adecuado de protección (NADP) ofrecido a través de la aplicación de tales requisitos técnicos es al menos el NADP establecido por el país importador.
- Que los países definan, en el contexto del acuerdo que pretenda suscribirse, aquellos elementos de los sistemas de inspección y certificación que sea pertinente examinar y evaluar con objeto de determinar la equivalencia.

Así mismo, se sugiere modificar el procedimiento de determinación de equivalencia con el propósito de hacer del proceso un acto de negociación equilibrada entre las partes.